

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que precede, se le pone de presente al memorialista lo previsto en el artículo 446 del C. General del Proceso:

“(…)

*“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de **las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (…)*

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Se resalta).

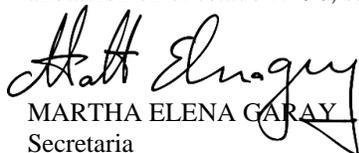
Por tanto, el actor está en libertad de allegar ante este despacho la respectiva liquidación actualizada del crédito, para lo cual deberá tomar como base la ya aprobada en esta actuación, menos los abonos conforme al remate realizado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2007-00240-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 90, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria